

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

REGLAMENTO PARA EL USO DE PARQUES PÚBLICOS CANTÓN DE HOJANCHA

Artículo 1º Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 de la Ley No 7794;- se emite el presente reglamento que regula el uso de los parques públicos propiedad de la Municipalidad de Hojancha

Artículo 2º La Municipalidad podrá administrar directamente los Parques públicos, o bien delegar esta en organizaciones constituidas en el ámbito cantonal o distrital, mediante convenios formales

Artículo 3º -Los permisos para celebración de actos culturales u otro en los parques, los otorgará la organización que por delegación del concejo municipal se le haya encomendado su administración. No obstante, mientras no se delegue la administración de estos, los permisos los otorgará el Alcalde Municipal en primera instancia; el concejo municipal en segunda instancia. Para otorgar dichos permisos, deberá considerarse lo dispuesto en el presente reglamento

Entiéndase como área de parque el terreno comprendido al interno de las aceras en el cuadrante.

Artículo 4º-No reotorgará permiso para que los parques públicos desarrollen actividades ideológicas partidistas o de credos religiosos. Así como otras que por su naturaleza vayan contra la moral y las buenas costumbres de sus habitantes.

Artículo 5º-Conforme lo establece el código municipal, la municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos conforme el costo de inversión para cada uno de ellos.

Artículo 6) Podrá autorizarse la celebración de actos culturales y deportivos en el parque del Distrito central, siempre y cuando dichos actos no conlleven la destrucción del mismo.

Artículo 7º-El uso del anfiteatro para actividades deportivas, se autorizará siempre y cuando éstas no perjudiquen a las personas que visitan sus instalaciones.

Artículo 8º-Queda terminantemente prohibido la instalación de carruseles, vehículos y chinamos dentro de los parques.

Artículo 9º Se prohíbe transitar dentro del parque o sus aceras en bicicleta o patineta, así como animales u otro objeto que pueda deteriorar las instalaciones y causar accidentes a los usuarios del mismo.

Artículo 10° .Se prohíbe a las personas caminar por las zonas verdes del parque, subir a los arbustos, cortar estos, sus flores o cualquier planta sembrada en el mismo.

Artículo 11° Es prohibido hacer mal uso de los asientos instalados en el parque. Por tanto, se prohíbe sentarse en los respaldares de los mismos apoyar sus pies o acostarse en la parte destinada para sentarse. De igual manera, no se permitirá causar destrozos en las instalaciones eléctricas del parque.

Artículo 12°. Es prohibido la distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas o licor en el parque, así como utilizar equipos personales con alto volumen.

Artículo 13°.-Se autoriza a la Guardia de. O que en el futuro pueda crearse. Todo daño en las instalaciones de los parques ocasionados por un mal uso, deberá ser denunciado ante las autoridades locales para que los responsables paguen los costos de reparación o sustitución.

Artículo 14 ° Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.